



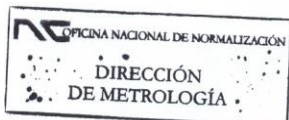
**Oficina Nacional de Normalización
Servicio Nacional de Metrología
SENAMET**

Registro de los talleres de reparación de instrumentos de medición.

Disposición General

DG – 08

2021



Aprobada por la Resolución No 21 de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización con fecha 18 de enero de 2021, que dispone su puesta en vigor a partir de su firma.

La Oficina Nacional de Normalización, en lo sucesivo Oficina, este documento establece las regulaciones relativas a la solicitud, registro y control de los talleres o personas que reparen instrumentos de medición. Su objetivo es registrarlas a fin de garantizar el control metrológico legal de la reparación de los instrumentos de medición. Este es un documento público por lo que debe ser de conocimiento del que pretenda reparar instrumentos de medición.

1. GENERALIDADES

- 1.1 Las personas naturales y jurídicas que en el territorio nacional fabriquen, importen, comercialicen, reparen o arrienden instrumentos, así como sistemas de medición o parte de estos, han de solicitar y obtener previamente su inscripción en el registro administrativo establecido por la Oficina, según se establece en el Decreto Ley No. 8 de 16 de abril de 2020 "De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación", Capítulo VII; Artículo 87.
- 1.2 Las Oficinas y Unidades Territoriales de Normalización, en su carácter de representante de la Autoridad Nacional Reguladora en sus respectivos territorios, teniendo en cuenta las necesidades, posibilidades y conveniencia económica, podrán recomendar a cualquier organización, la designación de talleres, para ejercer la reparación de instrumentos de medición, con el objetivo de garantizar la continuidad de la producción, los servicios, la comercialización, así como el aseguramiento metrológico de cualquier esfera de la economía nacional.

2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

- 2.1 Cualquier persona natural o jurídica que pretenda obtener el "Certificado de Registro para la Reparación de Instrumentos de Medición", deberá presentar por escrito el formulario **Solicitud de Registro para la Reparación de Instrumentos de Medición DG-08-R01** (Anexo A) en la Autoridad Territorial.
- 2.2 Durante el llenado del formulario mencionado en el acápite anterior se pueden agregar más espacios si estos resultasen insuficientes.

3. REGISTRO.

- 3.1 La Autoridad Territorial, de encontrarlo necesario para los casos de reparación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico legal, tiene la potestad de hacer una supervisión metrológica para comprobar la información presentada por el solicitante antes de aceptar y ejecutar el registro solicitado.
- 3.2 La relación de instrumentos de medición sujetos a control metrológico legal, descrita en el formulario del Anexo A, está basado en lo definido por el DG-01 de la Oficina Nacional de Normalización "Instrumentos de medición sujetos a la verificación obligatoria y a aprobación de modelo según los campos de aplicación donde serán utilizados" en su versión más actualizada.

- 3.3 Como constancia del registro se entrega un **Certificado de Registro** (Anexo B). Los datos de los talleres y personas que reciban el Certificado se asentarán en el **Registro de los Talleres de Reparación y reparadores de Instrumentos de Medición DG-08-R02** (Anexo C).
- 3.4 Para los casos del acápite 3.1 la respuesta de aceptación o no al solicitante no puede excederse de 30 días hábiles de la fecha de recepción de la solicitud. Para el resto de los casos la entrega del certificado de registro tiene un término de 7 días hábiles.
- 3.5 El Certificado de Registro otorgado tendrá una validez de 3 años a partir de la fecha de su emisión, siempre que mantengan las condiciones por las que le fue entregado.
- 3.6 El Certificado de Registro otorgado es válido para todo el territorio nacional.
- 3.7 Los talleres notifican a la Autoridad Territorial en caso de cualquier modificación sustancial de las condiciones ambientales y de trabajo, de los instrumentos de medición, instalaciones y otros equipos, así como cuando requieran variar el alcance de los trabajos de reparación, existan cambios en la estructura organizativa y calificación del personal que realiza las reparaciones.

4. OBLIGACIONES DEL TALLER O PERSONA REGISTRADA.

- 4.1 Los locales de los talleres deben presentar las condiciones ambientales requeridas, (temperatura, humedad relativa, vibraciones, limpieza), según lo establecido en los documentos técnicos asociados a los instrumentos que son objeto de reparación.
- 4.2 El personal encargado de las reparaciones debe mostrar evidencias documentales (curso, expediente de experiencia laboral) que demuestren la debida preparación teórica, experiencia y habilidades que aseguren la calificación y actualización necesarias para un óptimo desempeño de su trabajo.
- 4.3 Existencia de instrumentos de medición, instalaciones y medios auxiliares, dispositivos y equipos necesarios para las reparaciones.
- 4.4 Mostrar la trazabilidad de las mediciones de los instrumentos de medición patrones y auxiliares empleados, mediante la presentación de las marcas de control y certificados de calibración.
- 4.5 Existencia de los procedimientos de reparación, así como otros documentos técnicos y normativos que amparen el trabajo.
- 4.6 Cumplir con las normas de protección e higiene de los trabajos vigentes.
- 4.7 Los talleres o personas presentarán el Registro (Anexo D) de las reparaciones realizadas a instrumentos de medición sujetos a control metrológico legal en el I semestre antes del día 30 de julio y las realizadas en el II Semestre antes del día 30 de diciembre a las Oficinas o Unidades Territoriales donde están registradas. Este modelo puede ser entregado vía correo electrónico o en copia dura.

5. SUPERVISIÓN METROLÓGICA.

- 5.1 El taller o persona que repare instrumentos de medición sujetos a control metrológico legal estará sometido a supervisión metrológica (inspección) obligatoria por el SENAMET. Se realizarán anualmente y pueden ser avisadas o sorpresivas. Se emplea la DIM 37.
- 5.2 El ejercicio de reparación de instrumentos de medición no comprendidos en el control metrológico legal puede ser supervisado (inspeccionado) de acuerdo a la decisión de la Autoridad Territorial o solicitud de terceras partes.
- 5.3 Se anulará el certificado de registro y la autorización para realizar las reparaciones si se detecta que:
 - a. La reparación se realiza de forma inadecuada, incumpliendo lo establecido en la documentación técnico normativa.
 - b. Uso de instrumentos de medición con la calibración vencida.
 - c. El estado de conservación de los instrumentos de medición es inadecuado.
 - d. Las condiciones ambientales y de trabajo declaradas durante la solicitud de registro han sido modificadas de forma que afecten el resultado del trabajo.
 - e. Se hayan producido cambios negativos en la composición y calificación del personal técnico.
 - f. Los trabajos de reparación no se corresponden con los autorizados.
 - g. No se registran y envían a las correspondientes Autoridades Territoriales los informes sobre las cantidades de reparaciones realizadas a instrumentos de medición sujetos a control metrológico legal.
- 5.4 El retiro del Certificado podrá ser temporal hasta 1 año o por tiempo indefinido, en dependencia de las faltas mencionadas anteriormente. Esta decisión es comunicada por escrito al afectado y a la autoridad municipal para que retire la licencia en los casos de cooperativistas y cuentapropistas.
- 5.5 Lo anterior no excluye la imposición de sanciones por infracciones tipificadas en lo dispuesto en la legislación vigente.
- 5.6 A los que se le retiró el certificado de registro podrán solicitarla de nuevo una vez que restablezcan las condiciones por las que se les fue retirado.

6. Precio y formas de pago del Registro.

- 6.1 El precio y formas de pago serán definidos en Resolución de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización.

Solicitud de Registro para la Reparación de Instrumentos de Medición DG-08-R01 (anverso)	
Nombre y dirección del solicitante:	
Nombre y dirección de la persona jurídica o natural que realizará la reparación:	
Teléfonos:	Correo electrónico:
Tipos de instrumentos a reparar. Marcar con una cruz	
Sujetos a control metrológico legal <input type="checkbox"/> Instrumentos de pesar <input type="checkbox"/> Medidores de longitud <input type="checkbox"/> Aparato distribuidor de carburantes <input type="checkbox"/> Taxímetros <input type="checkbox"/> Medidores de nivel de líquidos <input type="checkbox"/> Contadores para el cobro del agua <input type="checkbox"/> Contadores para el cobro de la electricidad <input type="checkbox"/> Contadores para el cobro del gas. <input type="checkbox"/> Contadores para la venta de productos líquidos <input type="checkbox"/> Esfigmomanómetros <input type="checkbox"/> Dosímetros de radioterapia <input type="checkbox"/> Termómetros clínicos electrónicos <input type="checkbox"/> Activímetros	
No sujetos a control metrológico legal <input type="checkbox"/> mecánicos <input type="checkbox"/> electrónicos <input type="checkbox"/> otros	
Relacionar las normas y documentos técnicos aplicables:	



**CERTIFICADO DE REGISTRO.
REPÚBLICA DE CUBA**

**NOMBRE DE LA OTN O UTN
SERVICIO NACIONAL DE METROLOGÍA**

Certificado de Registro No _____(1)

Se otorga a:

(Denominación de la persona jurídica o natural) (2)

Como constancia de que está debidamente registrado por el Servicio Nacional de Metrología para efectuar trabajos de reparación a instrumentos de medición en correspondencia con la información presentada por el solicitante a continuación descrita. (3)

Sujetos a control metrológico legal

- Instrumentos de pesar Medidores de longitud Aparato distribuidor de carburantes
- Taxímetros Medidores de nivel de líquidos Contadores para el cobro del agua
- Contadores para el cobro de la electricidad Contadores para el cobro del gas.
- Contadores para la venta de productos líquidos Esfigmomanómetros Dosímetros de radioterapia
- Termómetros clínicos electrónicos Activímetros

No sujetos a control metrológico legal mecánicos electrónicos otros

Este certificado no implica libertad para acometer otros servicios no declarados en él, la realización de nuevos trabajos por parte de la entidad o persona requiere de una actualización en el registro y del certificado.

Se expide a los ___ días del mes de _____ de 201_.

Vigente hasta el mes de _____ de 201_.

Firma y cuño

Nombres y Apellidos del Director

Legenda

- (1) Número del Certificado de registro XX-DG08-XXXX. XX (número asignado a la OTN según Anexo B del DG 06 vigente "Uso de las marcas de control, certificados de calibración y reporte de mediciones"-DG08-XXXX (número consecutivo a partir del 0001).
- (2) Nombre de la persona jurídica o natural, en este último caso se escribe los nombres y apellidos completos.
- (3) En la Tabla del Certificado solo se marcan con una cruz la relación de grupos y familias de instrumentos de medición que el solicitante va a reparar.

Anexo C

Registro de los Talleres de Reparación y reparadores de Instrumentos de Medición DG-08-R02			
No de registro (1)	Nombre y dirección del Taller de Reparación o reparador (2)	Fecha de registro(3)	Alcance (4)
XX-DG08-XXXX			

Leyenda

- (1) Número del registro que se pone en el Certificado. XX (número asignado a la OTN según Anexo E del DG 11-2018 "Uso de las marcas de control y los certificados de verificación en los instrumentos de medición sujetos a Control Metrológico Legal.")-DG08-XXXX (número consecutivo a partir del 0001).
- (2) Nombre y dirección del Taller de Reparación o Reparador, en este último caso los nombres y apellidos completos.
- (3) Fecha del registro
- (4) Alcance, Se ponen los siguientes números que identifican los grupos o familias de instrumentos de medición siguientes:
- | | |
|---|---|
| 1. Instrumentos de pesar | 10. Esfigmomanómetros |
| 2. Medidores de longitud | 11. Dosímetros de radioterapia |
| 3. Aparato distribuidor de carburantes | 12. Activímetros |
| 4. Taxímetros | 13. Espectrofotómetros y fotómetros para uso médico |
| 5. Medidores de nivel de líquidos | 14. Conductímetros para uso médico |
| 6. Contadores domésticos de agua | 15. Termómetros clínicos electrónicos |
| 7. Contadores domésticos de electricidad | 16. Mecánicos |
| 8. Contadores domésticos de gas | 17. Electrónicos |
| 9. Contadores para la venta de productos líquidos | 18. Otros |

Anexo D

Registro de instrumentos de medición reparados sujetos a control metrológico legal DG-08-R03		
Nombre de empresa o persona registrada para reparar: (1)		
Número del Certificado de Registro: (2)		
No (3)	Tipo de instrumento (4)	Cantidad (5)

Leyenda

- (1) Nombre del Taller de Reparación o Reparador registrados para a reparar instrumentos de medición sujetos a control metrológico legal
- (2) Número del certificado de registro.
- (3) Número consecutivo
- (4) Tipo de instrumento de medición reparado.
- (5) Cantidad de instrumentos reparados.